

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL
SEÑOR ISMAEL ANTONIO COTES MORALES**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Ismael Antonio Cotes Morales, portador de la cédula de Identidad y Electoral No.001-0792794-9 laboró por casi 30 años en la Administración Pública, ejerciendo su labor con probada honestidad, lealtad y vocación de servicios;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la actualidad el señor Ismael Antonio Cotes Morales, cuenta con 70 años de edad, además de padecer serios quebrantos de salud, razones que le imposibilitan realizar labores productivas, que le permita costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Ismael Antonio Cotes Morales, por su antigüedad en el servicio y enfermedad, se le otorgó una pensión del Estado, recibiendo en la actualidad la suma de RD\$5,117.50, pesos mensuales (CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON 50/100), cantidad ésta que tomando en cuenta el alto costo de la canasta familiar y medicamentos, le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: “El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50), a la suma de veinte mil pesos (RD\$20,000.00) mensuales a favor del señor Ismael Cotes Morales.

2

Artículo 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado, de cinco mil ciento Diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50), a la suma de veinte mil pesos mensuales (RD\$20,000.00), a favor del señor Ismael Antonio Cotes Morales.

Artículo 2.- Este aumento de pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria Ad-Hoc.

Proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado de cinco mil ciento diecisiete pesos con 50/100 (RD\$5,117.50), a la suma de veinte mil pesos (RD\$20,000.00) mensuales a favor del señor Ismael Cotes Morales.